

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 6 de junio de 2023. Le informo señora Juez, que el demandado fue notificado y dentro del término de traslado no se pronunció. A despacho.

**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**

Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 10 001 <b>2021 00555 00</b>      |
| <b>Proceso</b>        | VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO           |
| <b>Demandante</b>     | LUISA FERNANDA DIAZ ARIAS                 |
| <b>Demandado</b>      | JORGE AUGUSTO HOLGUIN RODRIGUEZ           |
| <b>Interlocutorio</b> | Nº492                                     |
| <b>Asunto</b>         | Allega documentos y fija fecha audiencia. |

Se incorpora al expediente y se ponen en conocimiento todos los documentos arriados por la parte actora y que dan cuenta de la efectiva notificación realizada al demandado vía correo electrónico, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, y que quedó surtida el día 12 de abril de 2023.

Vencido como se encuentra el término legal para dar contestación a la demanda sin que haya habido algún pronunciamiento del notificado, para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5)*

*salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico [01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de

herramientas tecnológicas.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b446de0aef19bbd516426046b2f367798eebb45c2c2d99d0ea96340ccc60a94a**

Documento generado en 06/06/2023 08:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**